

050013333011-2020-00185-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-33-33-011- 2020-00185 -00
ACCIONANTE	JADER ALONSO MEJIA OSORNO
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ACCIÓN	TUTELA
SENTENCIA N°	085

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, recibida en esta instancia judicial el 28 de agosto de 2020.

HECHOS

La parte accionante relacionó como supuestos fácticos los que pasan a señalarse:

Afirma que en junio de 2020 con radicado 20201308158062, presentó ante la URIV derecho de petición solicitando el pago de la indemnización administrativa a la que cree tener derecho.

Con base en los anteriores hechos formula la siguiente:

PRETENSIÓN

Solicita la tutela de los derechos fundamentales que considera conculcados y como consecuencia, se ordene a la UARIV entregar la carta cheque de la reparación por el hecho victimizante de desplazamiento ya que se vencieron los términos de resolver la petición.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considera la parte accionante que la UARIV ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

La **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, se pronunció frente a los hechos relacionados en el escrito de tutela, señalando que la petición presentada por JADER ALONSO MEJIA OSORNO, fue contestada de fondo mediante comunicación radicado Orfeo 202072020432641 del 26 de agosto de 2020.

Afirma que, con ocasión a la presente acción constitucional, dicha comunicación fue nuevamente remitida mediante comunicación 202072021056971 del 01 de septiembre de 2020 y fue enviada al correo electrónico dianavargas201700@gmail.com informado por el accionante.

Indica que el accionante presentó solicitud de indemnización administrativa el 24 de agosto de 2020, razón por la cual, el otorgamiento y pago de la indemnización administrativa será tramitada en los términos de la ruta general teniendo en cuenta las fases establecidas en el Resolución 1049 de 2019.

Igualmente señaló que, teniendo en cuenta la fecha en la que se efectuó la toma de la solicitud, la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindarle una respuesta de fondo en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa, por lo anterior, se encuentra dentro del término de análisis de la solicitud.

Solicita que se nieguen las pretensiones de la tutela como quiera que hay carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

Para dirimir el anterior conflicto, el Despacho identificará cual es la tesis que maneja cada una de las partes, cual es el problema jurídico planteado, así mismo hará un análisis constitucional del caso concreto, para finalmente establecer si hubo o no vulneración de algún derecho fundamental.

Tesis de la parte accionante

Considera conculcado su derecho fundamental de petición, toda vez que afirma que la UARIV no ha dado respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa.

Tesis de la parte accionada

LA UARIV sostiene que no se encuentra vulnerando derechos fundamentales, dado que mediante comunicación radicado Orfeo 202072020432641 del 26 de agosto de 2020 dio respuesta a la solicitud accionante, sin embargo, ante la presentación de la acción de tutela dicha comunicación fue nuevamente remitida mediante comunicación 202072021056971 del 01 de septiembre de 2020 y fue enviada al correo electrónico dianavargas201700@gmail.com informado por el actor.

Igualmente afirma que teniendo en cuenta la fecha en la que se efectuó la solicitud la entidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindarle una respuesta de fondo, término que aún no se ha vencido.

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado dilucidar si dentro del asunto *sub examine* se han vulnerado o no los derechos fundamentales que le asisten a la parte actora, en cuanto señala que no ha recibido respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa o sí por el contrario la entidad dio respuesta de fondo a dicha solicitud.

ANÁLISIS JURÍDICO, FÁCTICO Y PROBATARIO

Análisis constitucional

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

De igual manera el artículo 23 de la Constitución Política establece, que Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

El señor MEJÍA OSORNO afirma haber presentado derecho de petición ante la UARIV en junio del año en curso, solicitando reconocimiento y pago de la indemnización administrativa.

Por su parte la entidad accionada manifestó que mediante comunicación radicado Orfeo 202072020432641 del 26 de agosto de 2020 dio respuesta a la solicitud presentada por el actor, no obstante, mediante comunicación 202072021056971 del 01 de septiembre de 2020 fue enviada nuevamente la respuesta al correo electrónico dianavargas201700@gmail.com informado por el accionante.



Así mismo se observa que en comunicación 202072020432641 del 26 de agosto de 2020 la entidad accionada le informó al accionante que la petición fue elevada el 24 de agosto de 2020, por lo tanto, cuenta con 120 días para dar respuesta de fondo a la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en la resolución 1049 de 2019.



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202072020432641*
Fecha: *26/08/2020*

Bogotá D.C.

Señor(a)
JADER ALONSO MEJIA OSORNO
CL 42 32 5
MEDELLIN-ANTIOQUIA
202072020432641
Telefono(s): 3194019953

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20201308158062
Código LEX: 4996308
D.I #: 15342835

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el 24/08/2020, con número de radicado 2887251, fecha en la que se le informó que la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindarle una respuesta de fondo en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa, por lo anterior, nos encontramos dentro del término de análisis de su solicitud.

Es preciso advertir que, de ser procedente la medida, pero no acreditarse alguna situación de urgencia manifiesta o de extrema vulnerabilidad previstas en el artículo 4 de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019¹, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado de la aplicación del Método Técnico de Priorización.

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad para las Víctimas analizar criterios y lineamientos que debe adoptar, mediante el análisis objetivo de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgar la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual. Este proceso técnico será aplicado cada año, para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

Por último, es pertinente aclararle que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende

Igualmente milita copia del derecho de petición presentado ante la UARIV, pero el mismo no tiene fecha cierta de radicación ante la entidad, ya que en el encabezado de la petición solo se avizora junio de 2020.

Indem

CORPORACIONMUNDIAL DEL DESPLAZADO
CORMUNDEZ

MEDELLÍN, DE JUNIO DEL 2020

SEÑOR: DIRECTOR (A) TECNICO (A) DE
REPARACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PARA LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
E.S.D.



ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITUD: CARTA CHEQUE POR HECHO VICTIMIZANTE

Yo JADER ALONSO MEJIA OSORNO identificada con cedula de ciudadanía N° 15342835 expedida en VEGACHI interpongo derecho de petición amparada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia Y con el lleno de los requisitos del artículo 5°, 6°, 16° y 20° del código contencioso administrativo con el fin de solicitarle se proceda a realizar el proceso de priorización para lograr la respectiva indemnización vía administrativa; conforme a los siguientes hechos:

Ahora, con respecto al radicado N° 20201308158062 el mismo carece de fecha, por lo que no se puede establecer si corresponde a la petición que afirma el accionante que presentó en junio de 2020.

1) Jader Alonso Mejia Osorno.pdf

Borrar

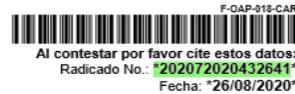
RADICAR

Confirmacion

Su petición ha sido radicada con el numero **20201308158062**

Aceptar

Sin embargo, la entidad accionada en su respuesta emitida el 26 de agosto afirma que el actor elevó derecho de petición el 24 de agosto de 2020, por lo tanto, la entidad estaría aún dentro del término que tiene para dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el actor.



Bogotá D.C.

Señor(a)

JADER ALONSO MEJIA OSORNO

CL 42 32 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

202072020432641

Telefono(s): 3194019953

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20201308158062

Código LEX: 4996308

D.I # 15342835

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el 24/08/2020, con número de radicado 2887251, fecha en la que se le informó que la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindarle una respuesta de fondo en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa, por lo anterior, nos encontramos dentro del término de análisis de su solicitud.

Así las cosas, independientemente de la fecha en que se presentó la petición de reparación administrativa, es decir, en junio o en agosto de 2020, es claro que aún no han pasado 120 días hábiles que tiene la entidad para dar respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa de acuerdo a lo establecido en Resolución 1049 de 2019.

Además, dicha información fue puesta en conocimiento del señor JADER ALONSO MEJÍA OSORNO, en este orden de ideas, no se observa vulneración de derechos fundamentales toda vez que la entidad no ha superado el término que tiene para estudiar y resolver la solicitud.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones de la presente acción de tutela, promovida por el señor **JADER ALONSO MEJIA OSORNO** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

CUARTO: Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza